



ACUERDO N° 001/2021

En sesión ordinaria de 6 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de octubre de 2020, la Corporación Educacional Forjadores del Futuro, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en la Escuela Básica Oscar Salinas, de la comuna de La Pintana, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel de educación media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso las comunas de La Pintana, La Granja, La Florida, Puente Alto, San Bernardo, El Bosque y San Ramón.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°2230 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Forjadores del Futuro, respecto de la Escuela Básica Oscar Salinas, de la comuna de La Pintana, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°1208 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 14 de diciembre, a través del Oficio de la Secretaría N°2144, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 y 15 del DS, esto es en la existencia una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 15 inciso cuarto referido dispone que: "...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."
- 3) Que, la Resolución N°2230 de 2020, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *"El sostenedor, presenta dos documentos, correspondientes a alumnos matriculados en octavo año básico, del establecimiento en cuestión, un documento correspondiente al 8 Año Básico "A" y el otro al 8 Año Básico "B", que respaldan el conocimiento del Proyecto Educativo Escolar, y el compromiso de matrícula en Primer Año de Educación Media, año 2021.*



Cada documento presenta la nómina de alumnos de cada curso y luego el nombre, la firma y el rut de cada apoderado, que según el enunciado del documento se compromete a matricular a su alumno el año 2021 y acepta el Proyecto Educativo Institucional.

Que el establecimiento educacional "Escuela Básica Oscar Salinas", cuenta con 51 alumnos matriculados en 8 Básico, del año 2020, de los cuales 44 apoderados firmaron la documentación señalada en los considerandos anteriores, lo que constituye un porcentaje superior al 70% que la normativa exige para efectos de entender acreditada la demanda insatisfecha conforme lo previsto por el artículo 15, del DTO 148/2016, de Educación"


- 4) Que, comprobadas las afirmaciones de la Seremi, se comprueban asimismo los presupuestos de la demanda insatisfecha, en el sentido expuesto por el artículo 15 del DS, y, en consecuencia, el mérito del otorgamiento de la subvención.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Forjadores del Futuro, respecto de la Escuela Básica Oscar Salinas, de la comuna de La Pintana, aprobada por Resolución Exenta N°2230 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramirez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 20.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1965703-afa89b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 21 de enero de 2021.

Resolución Exenta N° 015

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante Oficio de la Secretaría 2144, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1208, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Básica Oscar Salinas, de la comuna de La Pintana;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 6 de enero de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°001/2021, respecto de la Escuela Básica Oscar Salinas, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°001/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de enero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 001/2021

En sesión ordinaria de 6 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de octubre de 2020, la Corporación Educacional Forjadores del Futuro, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en la Escuela Básica Oscar Salinas, de la comuna de La Pintana, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel de educación media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso las comunas de La Pintana, La Granja, La Florida, Puente Alto, San Bernardo, El Bosque y San Ramón.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educativo que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°2230 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Forjadores del Futuro, respecto de la Escuela Básica Oscar Salinas, de la comuna de La Pintana, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°1208 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 14 de diciembre, a través del Oficio de la Secretaría N°2144, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 y 15 del DS, esto es en la existencia una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 15 inciso cuarto referido dispone que: “...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”
- 3) Que, la Resolución N°2230 de 2020, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *“El sostenedor, presenta dos documentos, correspondientes a alumnos matriculados en octavo año básico, del establecimiento en cuestión, un documento correspondiente al 8 Año Básico “A” y el otro al 8 Año Básico “B”, que respaldan el conocimiento del Proyecto Educativo Escolar, y el compromiso de matrícula en Primer Año de Educación Media, año 2021.*

Cada documento presenta la nómina de alumnos de cada curso y luego el nombre, la firma y el rut de cada apoderado, que según el enunciado del documento se compromete a matricular a su alumno el año 2021 y acepta el Proyecto Educativo Institucional.

Que el establecimiento educacional "Escuela Básica Oscar Salinas", cuenta con 51 alumnos matriculados en 8 Básico, del año 2020, de los cuales 44 apoderados firmaron la documentación señalada en los considerandos anteriores, lo que constituye un porcentaje superior al 70% que la normativa exige para efectos de entender acreditada la demanda insatisfecha conforme lo previsto por el artículo 15, del DTO 148/2016, de Educación"

- 4) Que, comprobadas las afirmaciones de la Seremi, se comprueban asimismo los presupuestos de la demanda insatisfecha, en el sentido expuesto por el artículo 15 del DS, y, en consecuencia, el mérito del otorgamiento de la subvención.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Forjadores del Futuro, respecto de la Escuela Básica Oscar Salinas, de la comuna de La Pintana, aprobada por Resolución Exenta N°2230 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación Región Metropolitana
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1968777-94272f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>